



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-0012703-MB-2020//**5265-HCD-2020** – DESPACHO N° 03 - COMISION DE:  
**DERECHOS Y GARANTIAS.-**

**VISTO**

Expte. N° 4011-00012703-MB-2020//**5265-HCD-2020**, presentado por el Departamento Ejecutivo; Ref. a: Uso Obligatorio de elementos adecuados cubre nariz, boca y mentón; y

**CONSIDERANDO**

Que el "Coronavirus" (COVID-19) produce enfermedades respiratorias y se conoce que la principal vía de contagio es de persona a persona por lo que resulta fundamental adoptar medidas preventivas tendientes a restringir su circulación;

Que, arbitrar los medios para evitar la propagación del virus es responsabilidad de la sociedad en su conjunto, desarrollando el Estado en cada uno de sus estamentos, un rol decisivo en materia de prevención y asistencia;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió la Emergencia Sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un año a partir de la fecha del mismo;

Que asimismo por Decreto de Necesidad y Urgencia del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires N° 132/20 se dispuso la Emergencia Sanitaria por el término de 180 días en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que con el fin de paliar la propagación del virus (COVID-19) la Organización Mundial de la Salud, brindo medidas básicas de protección, las cuales tiene eco en las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional;

Que teniendo en cuenta que una de las principales características del COVID-19 es su alta capacidad de transmisibilidad y de contagio, se pone de relieve la necesaria utilización masiva de elementos de protección que cubran la boca, la nariz y el mentón, los que usados de manera correcta tienen una función relevante para evitar la transmisibilidad del mencionado virus y en aquellos ámbitos donde resulte más complejo garantizar el mínimo distanciamientos social, tales como el transporte público, los comercios y las dependencias de atención al público;

Que sin perjuicio de la obligación de su uso en los lugares indicados precedentemente, se estimó razonable recomendar la protección de nariz, boca y mentón en cualquier otro ámbito y lugar, para disminuir lo máximo posible la transmisión del virus;

Que en tal sentido el Departamento Ejecutivo Municipal dicto los Decretos Nros. 512/2020 y 522/2020;

Que en virtud de las características de los mismos resulta procedente la intervención del Honorable Concejo Deliberante

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A N° 5838**

ARTICULO 1: CONVALIDASE el Decreto N° 512/2020 y el Decreto N° 522/2020.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ..... cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 21 de Mayo de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **GUSTAVO ROESLER**  
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

**ES COPIA FIEL**

Digitalizado  
Rodolfo Aguilar  
21/05/2020